



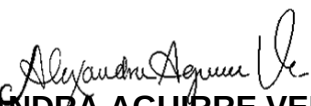
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de febrero de 2024.

Proceso	Reivindicatorio
Actuación	Resuelve Incidente Sanción
Radicado	08634408900120190026200
Demandante	Pedro Gómez San Juan
Incidentada	Inspección única de Policía de Sabanagrande
Estado	Activo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la incidentada rindió informe. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. Antecedentes.

El señor Pedro Gómez San Juan informa a este Despacho Judicial que la orden proferida por este Despacho Judicial en providencia del 11 de abril de 2023 no se ha cumplido. Dicha orden consiste en:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

CUARTO: En el evento de que sea necesario, se ordena la entrega del inmueble objeto de este proceso a favor del señor Pedro Antonio Gómez Sanjuan, de conformidad con los artículos 305 y 308 del Código General del Proceso; y, para ello se ordena comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para los fines pertinentes al tenor de lo establecido en los artículos 37, 38 y s.s. de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, se libraré el Despacho Comisorio correspondiente con los anexos del caso, previa petición de parte interesada.

La decisión judicial antes citada fue comunicada en Despacho Comisorio del 2023 - 0004 del 11 de abril de 2023, enviada a la Inspección Única de Policía de Sabanagrande.

En consideración a ello, en auto del 14 de noviembre de 2023, se dio apertura de incidente de sanción correccional en contra de la Inspectora de Policía de Sabanagrande, ya que supuestamente está incumpliendo con la función de ejecutar las comisiones ordenadas por la autoridad judicial. Se dispuso la notificación personal de la incidentada permitiéndole ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En término, la inspectora se pronunció y refiere que ha adelantado la debida gestión para cumplir con la gestión encomendada resultando insatisfactoria en 3 oportunidades la ejecución de la orden judicial por razones de tipo administrativo. En la primera ocasión no se pudo coordinar con las diferentes unidades UNDMO, personería Municipal, unidades de infancia y adolescencia, ICBF y Comisaria de Familia para practicar dicha diligencia. Luego, se dispuso una nueva fecha, pero la inspectora encargada doctora Martha Gutiérrez, dispuso aplazar la actuación en razón de las ocupaciones administrativas y estar gozando de vacaciones la titular del cargo doctora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Diana Pacheco Barrios. Para el 5 de diciembre de 2023, tampoco se pudo realizar la entrega por motivos de fuerza mayor, pues por licencia de luto no se pudo coordinar la reunión previa con los entes UNDMO, unidades de infancia y adolescencia, ICBF, Comisaria de Familia y personería Municipal.

La inspectora aduce que se ha programado nueva fecha para efectos de cumplir la comisión para el día 20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., previo el envío de oficios a todas las demás autoridades y organismos que deben asistir a la diligencia. La incidentada allega copia de los documentos expedidos en virtud de la comisión ordenada.

II. Consideraciones y Caso Concreto.

El artículo 44 del Código General del Proceso, consagra los poderes correccionales del juez, los cuales lo facultan para imponer sanciones a determinadas conductas que atenten contra la recta y leal realización de la justicia y fines del estado y otras faltas disciplinarias. Es así como el numeral tercero del mencionado artículo prescribe que el juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Para la aplicación de tal sanción, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el cual consagra:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

La Corte Constitucional ha manifestado sobre las medidas correccionales lo siguiente:

“Por otra parte, encuentra la Corte que la facultad del funcionario judicial de adoptar medidas correccionales frente a los particulares que incurran en algunas de las causales que justifican la adopción de medidas sancionatorias, tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia, eso sí, sin perjuicio de otras determinaciones que puedan adoptar las otras autoridades competentes... (sentencia C037/96, Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa.”

En sentencia C-620 de 2001: *“Las sanciones correccionales, por su parte, son impuestas por el juez en virtud del poder disciplinario de que está investido comodirector y responsable del proceso, de manera que no tienen el carácter de*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

"condena", sino que son medidas que adopta excepcionalmente el funcionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus deberes esenciales."

El poder disciplinario del juez no es absoluto, pues a la luz de la Constitución de 1991, dichas actuaciones deben enmarcarse dentro del ámbito del derecho fundamental al debido proceso. Así las cosas, el poder disciplinario del juez, consistente en la facultad de imponer sanciones correccionales a quienes pretendan obstaculizar o irrespetar la administración de justicia, debe sujetarse al desarrollo previo de un proceso, no obstante éste sea sumario, que garantice al presunto infractor el derecho a la defensa, sin que con ello se desconozca la suprema autoridad de que esta investido el Juez, ni su capacidad y calificación.

Descendiendo al asunto bajo estudio, se tiene que si bien es cierto la comisión encomendada no se ha cumplido por parte de la incidentada Inspectora de policía de Sabanagrande, también lo es que ha intentado adelantar y llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble encomendada por esta judicatura en la Sentencia del 11 de abril de 2023, reprogramando la diligencia varias veces. Inclusive, anterior a la notificación del inicio del presente trámite fijó una nueva fecha para la realización de la misma, lo que significa que su actitud ha sido la de acatar la decisión judicial, y aquellos obstáculos que se han presentado en las diligencias fallidas están relacionadas precisamente con la debida realización de la comisión; pues como lo indica el demandante es necesaria la presencia de diversos organismos para garantizar la seguridad y derechos de todos los intervinientes, de otro modo, podrían presentarse vías de hecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, puede concluirse que el comportamiento de la incidentada carece de dolo; además ya se ha fijado una nueva fecha para que tenga lugar la entrega del inmueble ordenado en reivindicación. Por consiguiente, no hay lugar a sancionar con medida correccional a la funcionaria Diana Esther Pacheco Barrios.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE SANCIONAR** con medida correccional a la Inspectora de Policía de Sabanagrande DIANA ESTHER PAHECO BARRIOS, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- 2. NOTIFICAR** el contenido de este auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fefb139b54fcc3003660ad3da600bd0ea2203239f6eaaf19043f8fcd4355c0**

Documento generado en 22/02/2024 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>